



Tiranía y legalidad

Nuevo marco legal y reformas constitucionales en Nicaragua

Autor: Eliseo F. Núñez Morales

 **CETCAM**
Centro de Estudios Transdisciplinarios de Centroamérica

Publicado por: Centro de Estudios Transdisciplinarios de Centroamérica (CETCAM).

Título: Tiranía y legalidad. Nuevo marco legal y reformas constitucionales en Nicaragua.

Autor: Eliseo F. Núñez Morales.

ISBN: 978-9930-9846-2-8

San José, Costa Rica. Enero de 2024.

Tiranía y legalidad.
Nuevo marco legal y reformas
constitucionales en Nicaragua. ©
2025 by Centro de Estudios
Transdisciplinarios de Centroamérica
(CETCAM) is licensed under CC BY-
NC-SA 4.0



Contenidos

| | |
|--|----|
| Presentación..... | 4 |
| Introducción..... | 5 |
| Referencias políticas y constitucionales atinentes al estudio..... | 6 |
| Antecedentes..... | 8 |
| Reseña histórica..... | 10 |
| La Constitución Política y sus reformas..... | 14 |
| Reformas a la constitución de 1987..... | 15 |
| Las Reformas Constitucionales de 2025..... | 19 |
| Conclusiones..... | 31 |
| Hallazgos principales..... | 31 |
| Impactos..... | 31 |
| Implicaciones de las reformas..... | 32 |
| Bibliografía..... | 37 |

Presentación

El Centro de Estudios Transdisciplinarios de Centroamérica (CETCAM), nace como iniciativa de un grupo de investigadores y profesionales centroamericanos provenientes de distintas disciplinas, interesados en promover el pensamiento crítico y la elaboración de propuestas para contribuir a la construcción de una Centroamérica más humana y en paz.

En los discursos y propuestas actuales, Centroamérica es presentada como una región convulsa, inestable y con un futuro incierto en perspectiva. Sin embargo, el Centro reconoce que los procesos e historia reciente de la región han aportado grandes lecciones para cada uno de los países que la integran, así como a Latinoamérica y el resto del mundo. Estas experiencias constituyen el fundamento para construir una Centroamérica donde las generaciones actuales y las futuras encuentren un entorno favorable para su desarrollo como seres humanos.

En ese sentido y como parte de la línea de trabajo que CETCAM ha definido en relación a la política, la estabilidad y la paz, en este caso respecto a Nicaragua, se propuso la realización de un análisis que permita analizar las transformaciones que las recientes reformas a la Constitución de Nicaragua, así como otras leyes, representan respecto a la naturaleza y estructura del régimen político y el modelo de Estado, sus impactos y consecuencias en el ejercicio de derechos fundamentales y las medidas más urgentes a adoptar para revertir esa situación en una eventual transición.

En ese sentido, CETCAM presenta el informe “Tiranía y legalidad. Nuevo marco legal y reformas constitucionales en Nicaragua”, que analiza las motivaciones detrás de las reformas realizadas a la Constitución Política entre 2024 y 2025, sus consecuencias políticas y jurídicas, así como las acciones necesarias a tomar en esa materia durante una eventual transición política. Se espera que los hallazgos del análisis sirvan de insumo para generar un debate público, alimenten informes y reportes ciudadanos ante organismos internacionales, así como propuestas ciudadanas para la democracia.

San José, abril de 2025

Introducción

La insurrección cívica que inició en abril 2018 puso en crisis al régimen autoritario que Daniel Ortega y Rosario Murillo habían venido construyendo desde 2007 y que para entonces tenía todas las características de un autoritarismo competitivo. Las multitudinarias protestas ciudadanas que se extendieron por todo el país a lo largo de varios meses abrieron un período de crisis sociopolítica que se ha prolongado en el tiempo. El gobierno de Ortega respondió con una violencia estatal de niveles inimaginables que han tenido graves consecuencias como el asesinato de más de 350 personas, miles de heridos, cientos de personas encarceladas y torturadas, desplazamientos forzados y exilio, destierros y despojo de nacionalidad, entre otros crímenes de lesa humanidad, tal como lo han demostrado diferentes organismos de derechos humanos.

En la medida que la crisis se ha prolongado en el tiempo que el régimen de los Ortega-Murillo no ha podido acabar con las protestas y acciones de resistencia ciudadana, ha optado por la radicalización autoritaria y del estado policial impuesto sobre la población. Una de sus estrategias ha sido modificar el marco jurídico de Nicaragua para legalizar su proyecto político autoritario y dinástico. Ese proceso ha tenido varios momentos en los que se han aprobado y modificado leyes sustantivas, además de reformas a la Constitución Política.

La última de estas modificaciones se fraguó entre finales del 2024 e inicios del 2025 bajo la figura de una reforma parcial; sin

embargo, incluye cambios en más de 100 artículos de la Carta Magna y en la mayoría de los casos, aspectos sustantivos relativos a la naturaleza y estructura del régimen político y el modelo de Estado. Las modificaciones también afectan uno de los principios básicos de la democracia relacionado con la separación e independencia entre los poderes estatales y trastoca derechos ciudadanos fundamentales.

Aun antes de ratificar la ilegal y arbitraria reforma, la Asamblea Nacional bajo el control de Ortega, inició la reforma de leyes como la de migración y otras más para alinear el marco jurídico del país con su constitución. Lejos de ser un acto de arbitrariedad o locura, estos cambios responden a una lógica y motivaciones específicas que es necesario comprender, así como sus efectos, consecuencias y la forma en que se tendrán que deshacer una vez que se produzca el necesario cambio político democrático en Nicaragua.

El análisis de las reformas constitucionales de Nicaragua se sustenta en un enfoque descriptivo y explicativo, basado en la revisión de fuentes bibliográficas y doctrinas jurídicas contemporáneas. Se examinan los principios constitucionales como eje central del Estado de derecho, destacando su papel en la configuración de la estructura democrática y la protección de los derechos fundamentales.

A través de una aproximación conceptual, se identifican los cambios en la Constitución que han redefinido la relación

entre el Ejecutivo y los demás órganos del Estado, evidenciando una concentración progresiva de poder. La investigación considera cómo la interpretación jurídica permite resolver las contradicciones entre normas, otorgando prioridad a ciertos principios sobre otros.

El estudio integra perspectivas filosóficas y teóricas que abordan el impacto de la reforma constitucional en la institucionalidad democrática, la relación entre derecho y moral, y la evolución del constitucionalismo en el contexto de América Latina.

Referencias políticas y constitucionales atinentes al estudio

Las reformas constitucionales aprobadas en Nicaragua en enero de 2025 han suscitado debates profundos sobre su impacto en el equilibrio de poderes y los principios fundamentales del Estado de Derecho. Este análisis se enmarca en una base teórica multidimensional que abarca la separación de poderes, la democracia y sus dimensiones, la concentración de poder y el autoritarismo, el constitucionalismo y el neoconstitucionalismo, y las reflexiones contemporáneas de Carl Schmitt sobre el poder soberano y los límites del Estado (Brännström, 2016).

La teoría de la separación de poderes, formulada por Montesquieu en “El espíritu de las leyes” (Montesquieu, 1892), propone que el poder del Estado se divida en tres ramas independientes: legislativa, ejecutiva y judicial. Este principio busca prevenir la concentración de poder en una sola entidad y garantizar mecanismos de control y equilibrio (*checks and balances*). Aunque esta teoría se considera esencial

para los sistemas democráticos, las reformas recientes en Nicaragua plantean interrogantes sobre si este equilibrio se mantiene o si el Ejecutivo adquiere un poder desproporcionado.

La teoría de la democracia, desarrollada por Robert Dahl en *La democracia y sus críticos* (Coglianese y Dahl, 1990), examina dimensiones clave como la participación ciudadana, la rendición de cuentas y la protección de los derechos humanos. En sistemas democráticos robustos, estas dimensiones son fundamentales para garantizar que el poder verdaderamente emane del pueblo, en ese sentido, las reformas constitucionales deben evaluarse para determinar si fortalecen estos valores democráticos o si, por el contrario, los erosionan.

El riesgo de concentración de poder y el autoritarismo, analizado por Max Weber en “Economía y sociedad” (Weber, 1922) y Juan Linz en “Totalitarian and Authoritarian Regimes” (Linz, 2000), nos alertan sobre las consecuencias de la centralización excesiva. En el contexto de Nicaragua, es esencial determinar si las reformas potencian dinámicas autoritarias que puedan debilitar las instituciones democráticas y limitar la participación ciudadana.

Desde la perspectiva jurídica, el constitucionalismo y el neoconstitucionalismo aportan un marco crucial para analizar los principios y valores que deben guiar las reformas. Mientras que el constitucionalismo clásico, según Norberto Bobbio en “El positivismo jurídico” (Bobbio, 1965) enfatiza la limitación del poder estatal mediante una constitución escrita, el neoconstitucionalismo, (Ahumada, 2010) explorado por Paolo Comanducci, subraya la necesidad de interpretar los principios constitucionales

en la práctica jurídica para garantizar el respeto a los derechos fundamentales.

Finalmente, nos referiremos a lectura que hicimos de artículo referido a Carl Schmitt y su obra “Teoría del poder soberano” (Brännström, 2016), donde aporta una visión contemporánea y crítica sobre los límites del Estado y la separación de poderes en contextos excepcionales. Schmitt argumenta que, en situaciones de crisis, el poder soberano tiende a concentrarse en el Ejecutivo, justificando medidas excepcionales que pueden comprometer el equilibrio de poderes. Esta perspectiva es especialmente relevante

para evaluar cómo las reformas en Nicaragua podrían reconfigurar la relación entre las ramas del Estado y permitir una mayor centralización del poder bajo el pretexto de abordar desafíos nacionales.

En conjunto, este marco teórico integrado permite un análisis multidimensional de las reformas constitucionales de 2025 en Nicaragua; examina las tensiones entre el fortalecimiento del poder ejecutivo y la preservación de los valores democráticos, ofreciendo herramientas para evaluar su impacto desde diversas perspectivas jurídicas, políticas y sociológicas.

Antecedentes

Nicaragua es un país de América Central con una extensión de 131 mil kilómetros cuadrados y una población estimada en 6.5 millones de habitantes. Tiene una historia marcada por un ciclo perverso de autoritarismo-conflicto-autoritarismo que lo ha llevado a tener 112 jefes de estado en poco más de 200 años de historia independiente (Bolaños, 2017), dejando un rastro de inestabilidad política sin comparación en toda la región.

Particular atención tiene la última mitad del siglo XX y lo que va del XXI donde se han sucedido regímenes autoritarios continuos; el primero, de los Somoza que ya para finales de los años 50's del siglo XX eran una dinastía familiar derrotado por una revolución armada en 1979. Con eso se iniciaron once años de gobierno revolucionario sandinista que facilitaron el surgimiento de un caudillo, Daniel Ortega, presidente de 1984 a 1990 y después, el único candidato posible de su partido para las elecciones que se sucedieron hasta 2006 cuando fue electo para la presidencia por un periodo de cinco años que se han extendido hasta la actualidad mediante ejercicios de poder político y la fuerza. A la fecha, suma diecisiete años consecutivos en la presidencia de Nicaragua, transformando al régimen político de una democracia representativa a un autoritarismo competitivo y finalmente, a una dictadura.

Hasta antes de las reformas a la Constitución Política efectuadas por la Asamblea Legislativa en 2025, Nicaragua estaba definida formalmente como una República unitaria (Asamblea Constituyente, 1987) regida bajo democracia representativa y directa, caracterizada por un régimen presidencialista; un estado dividido en

cuatro poderes: legislativo, ejecutivo, judicial y electoral; una constitución política de tipo garantista que obligaba al debido proceso, el principio de legalidad y la igualdad ante la ley. Además de la Constitución, había dos leyes de rango constitucional: la Ley Electoral (ASAMBLEA NACIONAL, 2000) y la Ley de Justicia constitucional (Asamblea Nacional, 2016).

Esa Constitución fue aprobada en 1987 y en sus orígenes estaba marcada por un presidencialismo fuerte donde el ejecutivo tenía facultades legislativas en materia de impuestos y economía; se reformó en 1995 a un presidencialismo más controlado y experimentó reformas posteriores como consecuencia del pacto entre los dos principales caudillos políticos Arnoldo Alemán y Daniel Ortega en el año 1999-2000; esas reformas agregaron poderes de control al legislativo, pero en el fondo buscaban la creación de un bipartidismo y la distribución de los poderes del estado entre los liberales y sandinistas.

En la práctica, desde el regreso de Daniel Ortega a la presidencia en 2007 y aun antes que se aprobaran las más recientes reformas a la Constitución en 2025, el régimen funcionó sin independencia y separación de poderes, con una alta concentración de poder en ejecutivo y sin controles constitucionales según Gema Sánchez (et.al. 2021), por su grado de libertad, era un régimen totalitario además o autoritarismo electoral, pues ha estado celebrando elecciones, las últimas presidenciales en 2021, con un aparente pluralismo.

La comunidad política nicaragüense aún carece de valores democráticos bien

cimentados. Los reiterados periodos de conflicto se explican por un troquel del que el país no ha logrado salir que estriba en la relación conquistado-conquistador; patrón-mozo de hacienda y finalmente caudillo y acaudillado (Montalván, 2003). Este troquel no solo deja ventajas al caudillo de turno sino que desincentiva la participación ciudadana activando un círculo vicioso en el que, quien ostenta el poder no tiene más controles que los retos o límites que le establezca otro caudillo para desplazarlo por la fuerza.

Otra característica de la cultura política nicaragüense es la aceptación de la corrupción política como algo normal, e incluso necesaria; por eso es común escuchar expresiones como “roba, pero hace”, “ya tiene dinero, que le dé a otro el poder”. Esta idea genera un sistema de dádivas e impunidades donde la existencia de caudillos locales alimenta al caudillo nacional con legitimidad política y recursos materiales, además de sostener un sistema clientelar como base del poder político.

Esta combinación de factores da a la comunidad política nicaragüense características propias de la pre modernidad. Un ejemplo es que el concepto de estado no había sufrido grandes reformas entre la revolución liberal de 1893 y la revolución sandinista de 1979, fue con esta última que se estructuró lo que podría decirse, un estado moderno en el país, ambas reformas estatales efectuadas con enormes sesgos ideológicos provocando que buena parte de la comunidad política no asumiera los cambios y prefiriera mantener la vieja usanza de distribución del poder a partir de cuotas de poder.

Formalmente el poder lo ejercía un presidente, que a su vez encabeza el poder

ejecutivo compuesto de 12 ministerios además de entes autónomos, según la ley (Asamblea Nacional, 1998). Los gobiernos locales son 153 y están ejercidos por igual número de alcaldes, cada uno de ellos tiene un concejo municipal que se elige de listas presentadas por los partidos políticos para su elección; mientras que estaba establecida la separación armónica de los poderes del estado y su obligación de coordinación.

Como ya se mencionó, la separación de poderes y la autonomía municipal desaparecieron en la práctica y el poder total se ejerce desde el ejecutivo con el apoyo de las fuerzas de seguridad tanto del ejercito como de la policía, que estaban definidos como órganos no deliberantes, pero que en los últimos años han asumido una posición partidaria abiertamente partidaria.

La premisa del análisis es la siguiente: el actual régimen de Nicaragua, encabezado por Daniel Ortega y Rosario Murillo, ha venido implantando por la vía de hecho un estado de excepción desde el 2018. Este estado de cosas mutó a normas legales comenzando por las leyes represivas de finales del 2020, las reformas electorales de abril del 2021, reformas al régimen legal de las ONG y a procedimientos y tipos penales que hicieron posible el encarcelamiento sin juicios inmediatos de los líderes opositores en esta misma ventana de tiempo. La aprobación en primera legislatura de las reformas constitucionales presentadas por Ortega a finales de noviembre de 2024 representa la culminación de un proceso de legalización del régimen de excepción y abre una etapa en que las leyes ordinarias deberán ser adaptadas a esta nueva realidad legal.

Durante el análisis se intenta responder interrogantes clave, entre ellas: ¿cuáles son las motivaciones del régimen para legalizar un estado de las cosas que dependen de la fuerza represiva y no de las leyes propiamente?; ¿cuáles son las acciones que pueden derivarse de la legalización de un modelo que ya funcionaba por la vía de los hechos? De ahí, que uno de los objetivos es establecer las motivaciones de las reformas realizadas a la Constitución en 2024 y 2025, tomando como punto de partida las reformas del 2013 y la radicalización a partir del 2018. Adicionalmente, analizar las consecuencias político-jurídicas de la reforma para una posible transición democrática en Nicaragua.

Reseña histórica

La antesala de las más recientes reformas a la Constitución la conforman una serie de acciones legales y de hecho que el régimen de Ortega implementó desde las protestas del 2018; pero existen antecedentes históricos que vale la pena destacar porque muestran tendencias similares en el devenir del proceso político nicaragüense.

De la independencia a la caída de Somoza

Los inicios de la vida independiente de Nicaragua como nación se remontan a los levantamientos de 1811 y 1812, que en algunas perspectivas son los movimientos precursores de la independencia, mientras que en otras, fueron expresiones de fidelidad al rey español. La independencia y anexión a México tuvieron una gran influencia del Plan de Iguala de Agustín Iturbide, hasta que finalmente el 15 de septiembre de 1821 se produjo la independencia de Centroamérica (Torres Rivas, 1994; Bolaños 2017).

Tras la independencia de España, se formó la República Federal de Centro América en un intento por unir a las cinco provincias en una sola nación, pero la Federación enfrentó desafíos internos y externos que incluyeron tensiones entre liberales y conservadores, dificultades económicas y conflictos regionales. Además, no había una visión unificadora, de manera que se generó una inestabilidad política que finalmente llevó a su disolución en 1838 para dar paso a las repúblicas de Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua y Costa Rica (Torres Rivas, 1994; Bolaños 2017).

Entre 1854 y 1857, la historia de Nicaragua estuvo marcada por la Guerra Nacional en la que liberales y conservadores se disputaban el poder; el conflicto se agravó con la llegada del filibustero estadounidense William Walker, quien invadió Nicaragua y se autoproclamó presidente en 1856. La guerra se convirtió en un conflicto regional, con la participación de otros países centroamericanos para finalmente, expulsar a Walker. Se sucedieron treinta años de gobiernos conservadores entre

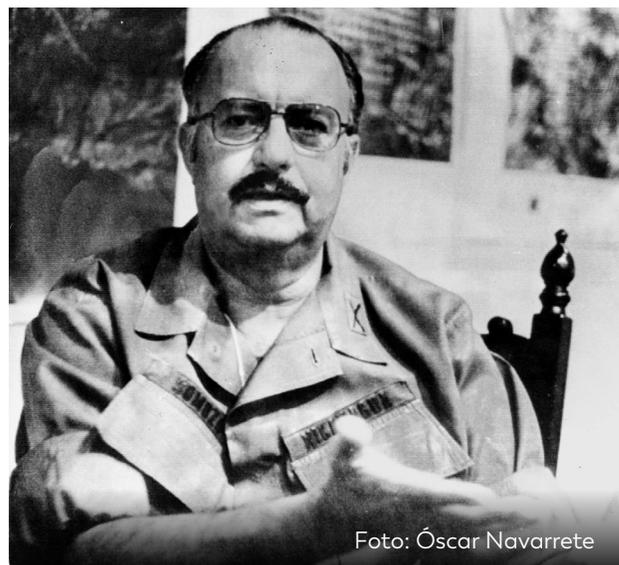


Foto: Óscar Navarrete

1857 y 1894; período que se caracterizó por una paz relativa, estabilidad política y social, desarrollo económico con el cultivo del café como principal producto de exportación y el inicio de la construcción de vías de comunicación terrestre, principalmente el ferrocarril que facilitaba el transporte del café. Precisamente, el acaparamiento de tierras para la expansión cafetalera provocó sublevaciones indígenas (Bolaños, 2017).

1894 marcó un hito porque fue el inicio de un proceso de cambios con la revolución liberal. En términos económicos, se impulsó el desarrollo de la agricultura de exportación, la industria artesanal, el comercio y el ferrocarril. El Estado experimentó una transformación jurídico-política y se impulsó la educación pública; además, se emitieron leyes modernas que promovían libertades y garantías individuales. La revolución liberal encabezada por José Santos Zelaya se interrumpió cuando en 1909 Estados Unidos decidió intervenir en el país. La ocupación inició en 1912 y se estableció un control directo sobre la política interna de Nicaragua, respaldando a los gobiernos alineados con los intereses estadounidenses. Surgió un movimiento de resistencia de carácter nacionalista con líderes como Augusto C. Sandino, que encabezó una guerrilla contra la ocupación militar norteamericana en defensa de la soberanía nacional hasta que en 1933, los marines se retiraron oficialmente (Torres Rivas, 1994).

El período siguiente estuvo marcado por la instalación y consolidación del régimen dictatorial familiar de los Somoza, que se prolongó por más de 40 años y se caracterizó por la concentración del poder en la familia, el control de las instituciones

del Estado, la economía y las fuerzas armadas. Los grupos opositores que surgieron en ese período fueron perseguidos y se impusieron la violencia y el clientelismo como mecanismos para controlar a la población. En 1979, la dictadura fue derrocada por la revolución sandinista, encabezada por un movimiento popular y la guerrilla del Frente Sandinista de Liberación Nacional (FSLN), dando paso a un nuevo período histórico (Torres Rivas, 1994; Bolaños 2017).

La revolución sandinista, la transición y la democracia

El gobierno revolucionario que se instaló en 1979 impulsó cambios significativos con reformas sociales y económicas que incluyeron programas de alfabetización, una profunda reforma agraria y la nacionalización de empresas. La clara orientación de izquierda del gobierno del FSLN generó descontento y una fuerte oposición, de tal manera que el país se sumió en una década de guerra civil cuando surgió la “contrarrevolución”, un ejército irregular integrado por una mayoría de campesinos descontentos y apoyado por Estados Unidos. Forzado la presión internacional y una serie de circunstancias como la caída del bloque socialista encabezado por la Unión Soviética, el gobierno sandinista accedió a adelantar las elecciones presidenciales después de firmar los Acuerdos de Esquipulas (Kruijt, 1980).

Las elecciones, programadas para noviembre de 1990, se efectuaron el 25 de febrero y estuvieron marcadas por una fuerte polarización política. La oposición logró articular una coalición electoral compuesta por catorce partidos políticos de distinto signo ideológico, la Unión

Nacional Opositora (UNO), y llevaron como candidata a presidenta a Violeta Barrios de Chamorro y como vicepresidente a Virgilio Godoy. Para sorpresa de todo el país, incluida la propia UNO, la población, cansada de la guerra y de la violencia, acudió masivamente a votar y el FSLN fue derrotado en las urnas dando paso a una compleja transición política (Lacayo, 2005; Bolaños, 2017).

El gobierno de doña Violeta Barrios de Chamorro (1990-1996), estuvo marcado por intensos conflictos y movilizaciones sociales que incluyeron el rearme de excombatientes una vez finalizado el largo conflicto interno de la década anterior; pero indudablemente marcó el inicio de un proceso democrático en el que se tomaron decisiones difíciles como reformas económicas y políticas de ajuste estructural. Los gobiernos siguientes, encabezados por Arnoldo Alemán (1997-2001) y Enrique Bolaños (2002-2006) se caracterizaron por tensiones políticas y económicas. Uno de sus momentos más significativos fue el establecimiento del acuerdo conocido como Pacto Alemán-Ortega, que modificó las reglas del juego electoral y permitió el regreso de Daniel Ortega a la presidencia (Lacayo, 2005; Bolaños, 2017).

Ciclos perversos del poder

El recorrido histórico del país muestra que a lo largo del tiempo se han producido ciclos que tienen un flujo de autoritarismo-conflicto-autoritarismo en espacios temporales de entre 30 y 40 años. Los más significativos son:

- a) De la independencia a la guerra libero-conservadora de 1821-1856. 35 años.
- b) Fin de la Guerra Nacional, 30 años conservadores y Revolución Liberal de 1857-1893, 36 años.
- c) Revolución Liberal, intervenciones militares de Estados Unidos de América, final de Guerra Constitucionalista y asesinato de Sandino de 1893-1936, 47 años.
- d) Instauración de la dictadura somocista, movimientos antidictadura y derrocamiento de la dictadura de 1936-1979, 44 años.
- e) Revolución sandinista, guerra civil, transición, dictadura de Ortega y estallido social del 2018, de 1979 a 2022, 43 años.

Ciclos de perversos de poder



La historia de Nicaragua parece seguir un mecanismo preciso, como el de una máquina de relojería, marcando un patrón recurrente de conflicto y autoritarismo. Autores como Bolaños (Bolaños, 2017) sintetizan esta dinámica en la expresión 'el poder o la guerra', mientras que otros,

como Edelberto Torres en su publicación "Interpretación del desarrollo centroamericano" (Torres, 1968), la interpretan como el resultado de procesos inconclusos y la manifestación de una ausencia estructural del Estado en su concepto más amplio.

La Constitución Política y sus reformas

Desde la proclamación de la independencia de Centroamérica, las constituciones políticas de Nicaragua han

tenido numerosas reformas que se relacionan con los cambios e inflexiones del proceso político del país.

Cronología de las constituciones desde la Independencia

Año

| | |
|------|--|
| 1821 | Acta de Independencia de Centroamérica Proclamación de la independencia de Centroamérica del reino de España. |
| 1824 | Constitución de la República Federal de Centroamérica Primera carta constitucional de los Estados Centroamericanos, incluyendo Nicaragua. |
| 1826 | Constitución del Estado Federado de Nicaragua Basada en la Constitución Federal de Centroamérica. |
| 1838 | Constitución del Estado Libre, Soberano e Independiente de Nicaragua Nicaragua se declara independiente de la Federación Centroamericana. |
| 1858 | Constitución de 1858 Promulgada después de la Guerra Nacional y la expulsión de William Walker. |
| 1893 | La Libérrima Promulgada durante la revolución liberal de José Santos Zelaya. Abolió la pena de muerte y estableció la separación entre el Estado y la Iglesia. |
| 1911 | Constitución de 1911 Introdujo reformas políticas y sociales importantes. |
| 1939 | Constitución de 1939 Estableció un régimen autoritario bajo el control de Anastasio Somoza García. |
| 1950 | Constitución de 1950 Reformas para consolidar el poder de la familia Somoza. |
| 1974 | Constitución de 1974 Reformas para perpetuar el régimen somocista. |
| 1987 | Constitución de 1987 Promulgada después de la Revolución Sandinista. Introdujo derechos sociales y económicos, y estableció un sistema político pluralista |

Fuente: elaboración propia sobre la base de (Bolaños, 2017).

Reformas a la constitución de 1987

La Constitución de 1987, aunque teóricamente aún vigente, ha experimentado numerosas modificaciones desde su promulgación. Desde la suspensión de una parte significativa de su contenido el mismo día de su publicación, el 10 de enero de 1987, hasta la reforma total de 2025, llevada a cabo mediante un procedimiento de reforma parcial, su evolución refleja un proceso continuo de ajustes y reinterpretaciones. En este análisis, abordaremos las reformas desde una perspectiva política, explicando sus objetivos y el impacto que tuvieron en su momento.

Reformas para ajustarse al plan de paz Esquipulas II

Reforma de 1990. se modifica el artículo 201 para adecuarlo a las elecciones del 25 de febrero de 1990 como parte del acuerdo que se había alcanzado con los demás países de Centroamérica para adelantar elecciones en Nicaragua y crear condiciones para un plan de paz que pusiera fin a la Guerra civil (Lacayo, 2005).

Reformas para la transición democrática

Reforma de 1994. Se hacen cambios en los artículos 192 y 195 para modificar los procesos de formación de leyes ordinarias y constitucionales, se agrega al texto constitucional las obligaciones de justificación de las incoativas y los plazos para envié a comisiones, con respecto a las leyes constitucionales se establece que para sus reformas se deberá seguir el mismo procedimiento que para las leyes

ordinarias salvo que se haría en una sola legislatura y no en dos como es para la reforma constitucional. Estas reformas serian el preludio para las que se efectuaron en más tarde en 1995.

La reforma de 1995 representó un avance crucial en la institucionalización del país tras la transición democrática. Las modificaciones, establecidas en la Ley 192 y la Ley 199, redefinieron la relación entre los poderes del Estado, fortaleciendo la independencia del Legislativo y limitando las facultades del Ejecutivo. Uno de los cambios más significativos fue la eliminación de los decretos ejecutivos con fuerza de ley, reduciendo así la capacidad del presidente para legislar sin aprobación de la Asamblea Nacional. Además, se modificaron artículos clave sobre la autonomía de las regiones de la Costa Atlántica y se establecieron nuevas reglas para la elección de magistrados y funcionarios públicos, marcando un antes y un después en la consolidación del sistema democrático nicaragüense.

El Ejecutivo se opuso a estas reformas debido a la significativa reducción del presidencialismo, lo que provocó una crisis institucional y un conflicto de poderes. Ante la falta de un procedimiento claro para resolver la disputa, las fuerzas políticas del país optaron por la negociación, dando lugar a acuerdos que establecieron la llamada Ley Marco de 1995. Esta fue la primera de dos leyes de su tipo, diseñada como un instrumento temporal para regular la implementación de las reformas y fomentar el consenso entre los poderes del Estado, tras un diálogo nacional convocado para resolver la crisis. Años más tarde, en circunstancias diferentes, se promulgó una segunda Ley Marco para las reformas de 2005, que también generaron conflictos de poder. (Lacayo, 2005)

Reformas del Pacto entre Liberales y sandinistas

Reforma de 2000, fueron resultado de un pacto político entre **Arnoldo Alemán**, entonces presidente, y **Daniel Ortega**, líder del Frente Sandinista de Liberación Nacional (FSLN). Este acuerdo, conocido como el **Pacto Alemán-Ortega**, permitió una redistribución del poder entre ambos líderes y sus partidos, consolidando su influencia en las instituciones del Estado.

Entre los cambios más relevantes, se modificaron las reglas para la elección de magistrados de la **Corte Suprema de Justicia**, el **Consejo Supremo Electoral** y la **Contraloría General de la República**, permitiendo que tanto el Partido Liberal Constitucionalista (PLC) de Alemán como el FSLN de Ortega tuvieran mayor control sobre estos órganos. Además, se redujo el porcentaje necesario para ganar la presidencia en primera vuelta, beneficiando a Ortega en futuras elecciones.

Este pacto tuvo profundas consecuencias para la democracia nicaragüense, ya que consolidó un sistema bipartidista dominado por Alemán y Ortega, debilitando la independencia de las instituciones y facilitando la permanencia de Ortega en el poder en años posteriores.



Foto: Óscar Navarrete

Reformas para debilitar al presidente Bolaños y una reforma menor.

Reforma de 2004: Modificación parcial del artículo 138 sobre la ratificación de tratados internacionales, fue una reforma menor que contó con amplio consenso entre el Gobierno de Bolaños y los partidos sandinista y Liberal.

Reformas de 2005, se enmarcaron en un contexto de tensiones políticas, donde el Pacto Alemán-Ortega jugó un papel central. Estas modificaciones fueron impulsadas por los líderes del Partido Liberal Constitucionalista (PLC) y el Frente Sandinista de Liberación Nacional (FSLN), quienes buscaban limitar el poder del entonces presidente Enrique Bolaños, debilitando su capacidad de gobernar de manera independiente.

Entre los cambios más significativos, se otorgaron mayores facultades a la Asamblea Nacional, permitiéndole supervisar y destituir a funcionarios clave del Ejecutivo, como ministros y viceministros, mediante procesos de interpelación. Además, se estableció que los nombramientos presidenciales debían ser ratificados por la Asamblea con una mayoría calificada, lo que redujo la autonomía del presidente en la designación de su gabinete. Estas reformas reflejaron un esfuerzo coordinado entre Alemán y Ortega para consolidar su influencia en las instituciones del Estado, limitando la capacidad de maniobra de Bolaños y reforzando el control bipartidista sobre el sistema político.

Las reformas constitucionales desencadenaron una profunda crisis política en Nicaragua, marcada por el enfrentamiento entre el Ejecutivo y el Legislativo. La disputa sobre la implementación de las reformas llevó a un estancamiento institucional que paralizó el funcionamiento del gobierno. Ante esta

situación, la **Organización de Estados Americanos (OEA)** y otros actores internacionales intervinieron para mediar en el conflicto. Finalmente, se alcanzó un acuerdo político que permitió la promulgación de una **nueva Ley Marco**, diseñada para regular la transición y garantizar la estabilidad institucional. Este acuerdo reflejó la necesidad de un consenso entre los principales actores políticos para superar la crisis y evitar un colapso del sistema democrático.

Reformas base de un régimen autoritario

Reforma de 2014, marcaron un punto de inflexión en el sistema político del país, consolidando el poder del Ejecutivo bajo el liderazgo de **Daniel Ortega**. Entre los cambios más significativos, se aprobó la **reelección indefinida del presidente**, eliminando las restricciones que limitaban el número de mandatos consecutivos. Esto permitió a Ortega perpetuar su permanencia en el poder, debilitando los principios de alternancia democrática. Además, se reforzó el modelo de alianza entre el gobierno y el sector privado, centralizando decisiones clave en el Ejecutivo y reduciendo el papel de los demás poderes del Estado.



Foto: Óscar Navarrete

También introdujeron mecanismos que favorecían un modelo político basado en la concentración del poder y la disminución de la democracia representativa. Se promovió la participación directa a través de estructuras como los **Consejos de Poder Ciudadano**, que, aunque presentados como instrumentos de inclusión, funcionaron como herramientas para consolidar el control del partido gobernante sobre la sociedad. Este enfoque erosionó el equilibrio institucional y transformó el sistema político en uno donde el Ejecutivo dominaba, relegando el papel de la Asamblea Nacional y otros órganos democráticos.

Reforma de 2020, La reforma constitucional de 2020 en Nicaragua se produjo en un contexto de creciente concentración del poder en el Ejecutivo y la consolidación de un **Estado policial**, con medidas que reforzaban el control gubernamental sobre la sociedad. La reforma incluyó la introducción de la **prisión perpetua revisable**, una figura legal que permitía sancionar con cadena perpetua a quienes el gobierno considerara responsables de “crímenes de odio”. Aunque presentada como una medida de seguridad pública, esta reforma generó preocupaciones sobre su uso para silenciar a opositores y restringir el derecho a la protesta. Asimismo, se fortaleció el papel del Ejército y la Policía Nacional, subordinándolos directamente al presidente, eliminando cualquier independencia institucional y consolidando un aparato estatal alineado con el oficialismo.

Paralelamente, a finales de 2020 se aprobaron varias leyes represivas que complementaban este proceso de control absoluto. **La Ley de Agentes Extranjeros** obligó a organizaciones y personas que

recibieran financiamiento del exterior a registrarse como “agentes extranjeros”, dificultando el trabajo de organizaciones de derechos humanos y medios independientes. **La Ley Especial de Cibercriminosos**, conocida como “Ley Mordaza”, criminalizó la difusión de información considerada “falsa” por el gobierno, afectando la libertad de prensa y expresión en internet. También se implementó la **Ley de Defensa de la Soberanía**, que sancionaba cualquier acto que pudiera interpretarse como una amenaza a la estabilidad del país, lo que generó un ambiente de persecución y autocensura entre críticos del gobierno.

Estas reformas y leyes marcaron una etapa de profundización del modelo autoritario de Daniel Ortega, donde la democracia representativa perdió peso y el Estado fortaleció mecanismos de control social. La combinación de cambios constitucionales y leyes restrictivas permitió al gobierno consolidar un sistema donde la disidencia era castigada y las instituciones operaban bajo una lógica de subordinación total al Ejecutivo. Esto generó un ambiente de miedo y represión, afectando la participación política y reduciendo significativamente los espacios de oposición en el país.

Las Reformas Constitucionales de 2025

Tras casi siete años de represión desatada por el régimen de Ortega contra las protestas de abril de 2018, el mandatario ha impulsado reformas constitucionales bajo el procedimiento de reforma parcial, aunque con características propias de una reforma total. Estas reformas, representan el colofón de un proceso en el que Ortega consolidó hechos consumados, transformándolos posteriormente en leyes. Este proceso ha forzado al exilio a más de 700 mil nicaragüenses, ya sea de manera explícita o tácita, y ha llevado a la cárcel a más de 1,000 ciudadanos por pensar diferente. Algunos de ellos aún permanecen en prisión, mientras otros han sido desterrados del país. Además, este periodo ha significado el cierre masivo de organizaciones de la sociedad civil, marcando una profunda ruptura en la fibra social y política de Nicaragua.

Estas reformas constitucionales aunque se plantean como parciales son en realidad una reforma total a la Constitución Política de Nicaragua donde se hacen cambios en el preámbulo, principios fundamentales, derechos individuales, derechos colectivos, funcionamiento de los poderes del estado, cambio en el concepto de poder del estado migrando a un concepto de Órganos del estado y como colofón, la desaparición de la separación de poderes con la figura de la coordinación por parte del poder ejecutivo.

Preámbulo

Redefine las referencias del estado nicaragüense y las enmarca dentro del espectro ideológico socialista y enumera una serie de personajes que no generan consenso nacional, aunque también incluye héroes nacionales y referencias

históricas reales deja establecida una línea muy marcada en donde establece como origen de la nación nicaragüense a la Revolución Sandinista de 1979.

I. Principios fundamentales

La noción de principios constitucionales se encuentra estrechamente ligada a la idea de los derechos fundamentales, ya que los últimos son expresados como normas jurídicas de principios y, dado que el sistema jurídico no se encuentra ya integrado sólo por reglas, sino también por principios, éstos marcan un paso trascendental en la concepción del Estado de derecho al Estado constitucional de derecho” (Bechara Llanos, 2011, pag. 63)

En el siguiente detalle de los cambios a los principios fundamentales aprobados en la reforma constitucional se cambia el concepto de estado y sistema político a tal punto que ese solo cambio basta para afirmar que se trata de una reforma total y no parcial.

En el artículo 1 reformado se incluye el **concepto de seguridad como central** (Linz, 2000) y además incorpora la tipificación penal de traición a la patria. Ambos conceptos constituyen el primer cambio de fondo, pues dan espacio para el concepto de estado policial reflejado en el resto de la reforma.

En el siguiente artículo, el concepto de democracia representativa es sustituido por el de democracia directa estableciendo que se ejerce a través de las instituciones, abriendo espacio para lo que Max Weber llamó “centralismo democrático”(Weber, 1922) y que actualmente es aplicado en China (Franco Gil et al., 2021) a través del

control institucional del partido comunista. El concepto de familia aparece precisado como el formado por Hombre y Mujer, excluyendo a las familias monoparentales (Gutiérrez y Rodríguez González, 2021) se migra de esta forma a un concepto conservador y se le agrega como gestora de la democracia directa. Es decir, se cambia el concepto de familia y además, se le da un enfoque colectivista a la organización base de la sociedad soslayando al individuo.

Particular atención tiene el artículo 9 donde se cambia el concepto de **pluralismo político** por el de pluralismo social y cultural, aunque mantiene vigente el derecho de organización en partidos políticos siempre y cuando no contradigan a la Constitución que de por sí da primacía y prelación al partido Frente Sandinista, volviendo aquí al concepto marxista del centralismo democrático.

Sobre la propiedad mantiene el reconocimiento a los distintos tipos de propiedad, pero los supedita a que sean congruentes con el objetivo de avanzar en la eliminación de la pobreza.

La Constitución garantiza la libertad religiosa y establece la separación entre el Estado y las iglesias; sin embargo, esto parece contradecir la declaración de Nicaragua como un Estado cristiano. Según Abraham Bechara en su artículo Estado constitucional (Bechara Llanos, 2011), las constituciones suelen presentar contradicciones de este tipo, las cuales deben resolverse a través de interpretaciones jurídicas que den prioridad a un concepto sobre otro cuando entran en conflicto. El tema central, por tanto, radica en quiénes tienen la facultad de interpretar la Constitución y si existen contrapesos que aseguren que dicha

interpretación se base en argumentos jurídicos sólidos y no únicamente en valoraciones políticas. Estos contrapesos y sistemas de control dejaron de existir en Nicaragua después de esta reforma.

Sobre el Derecho Internacional condiciona el cumplimiento de los tratados internacionales al derecho soberano ignorando que todo tratado firmado es un limitante de soberanía; además elimina la mención del derecho internacional americano como un rechazo al sistema interamericano y sus mecanismos.

Coloca el rechazo a las sanciones internacionales al mismo nivel de los derechos humanos y contradictoriamente termina defendiendo una sentencia de la Corte Internacional de Justicia de La Haya a favor de Nicaragua, de forma que establece una singularidad en el tratamiento al derecho internacional a conveniencia y en razón de los tratados.

II. Sobre el estado

Estado Revolucionario. Define al estado de Nicaragua como un estado revolucionario y elimina la palabra democrático del mismo, además reduce la definición dejando por fuera que es un estado social de Derecho y remarca que se define como un estado con democracia directa.

Poderes del estado. Dejan de existir los poderes del estado como tales y son sustituidos por el concepto de Órganos del estado, una categoría claramente inferior.

Democracia Directa. Eliminan las diversas formas de ejercer la democracia representativa y participativa, con lo cual limitan la participación de los ciudadanos más allá de las elecciones, en un sistema de pluralismo controlado.

Integración centroamericana. Excluye el compromiso de la Integración regional dejando fuera los principios acordados para la existencia de la comunidad de países centroamericanos contenidos en los diversos tratados y sus reformas.

Ejercicio del poder. Concatenan dos conceptos; el primero, es que según esta reforma el poder es revolucionario y lo ejerce el pueblo de forma directa; el segundo, en el artículo subsiguiente, establece que este poder del pueblo lo ejerce la Presidencia de la República. En consecuencia, la transformación de los poderes del estado a órganos deja de ser una denominación para convertirse en un nuevo modelo donde la presidencia, es decir el pueblo, coordina a los órganos del estado.

Libertad religiosa. Establece la libertad de culto y su libre ejercicio con limitantes referidas a temas relacionados con la seguridad del estado según lo establecido por esta Constitución y la interpretación de las autoridades policiales y judiciales donde estas últimas ahora dependerán del ejecutivo y el llamado mantenimiento de la paz, también lo limita cuando exista intervención extranjera.

Símbolos patrios. Además de la bandera azul y blanco y el escudo, ahora incluye como símbolo nacional la bandera roja y negra del partido FSLN instituyendo de esta manera una prelación partidaria que también se refleja en los conceptos de pluralismo y participación política.

Limites geográficos, lengua oficial, Capital y otros. Se establecen los límites del país integrando los tratados y sentencias internacionales: Adicionalmente hay una mención a la

multiétnicidad de Nicaragua, se establece que la lengua oficial es el español y se establecen otras lenguas oficiales para las zonas geográficas.

III. La nacionalidad nicaragüense

Ley Ordinaria para temas relacionados a la nacionalidad. Los requisitos para ser nicaragüense como el nacimiento en territorio nacional, ser hijo de padres nicaragüenses, ser nacionalizado y los infantes abandonados en territorio nacional son excluidos de la constitución y llevados a una ley ordinaria con lo cual no hay derechos adquiridos constitucionalmente y estos puede ser modificados.

La pérdida de ciudadanía queda establecida para quienes sean considerados traidores a la patria. Sin embargo, la Constitución no menciona un procedimiento en leyes ordinarias ni contempla su regulación dentro del propio texto constitucional. Además, esta disposición no exige una sentencia firme o cosa juzgada, lo que deja en condición de apátridas a los nicaragüenses calificados como traidores a la patria sin garantías procesales claras.

Un caso ilustrativo de esta situación es el de ciudadanos nicaragüenses que, tras salir al extranjero, se han encontrado impedidos de retornar a su país al haber sido despojados de su nacionalidad sin un proceso judicial transparente. Esto no solo vulnera sus derechos fundamentales, sino que también evidencia la ausencia de un marco legal que garantice la protección constitucional frente a decisiones arbitrarias.

Adquisición de otra ciudadanía. Establece que los nicaragüenses no pierden su ciudadanía por la adquisición de otra.

IV. Derechos, deberes y garantías del pueblo nicaragüense

1. Derechos individuales

Inviolabilidad del Derecho a la vida. Aunque mantiene este concepto, es llamativo que retira la frase que establecía la vida como un derecho inherente al ser humano.

De los derechos individuales y Garantías procesales

- Agrega el derecho a la Paz; pero el concepto está determinado por el control social que se ejerce desde la fuerza.

- Mantiene el derecho a saber sobre la información que se tiene de los ciudadanos en las entidades públicas y privadas, pero elimina el derecho a saber con qué finalidad se tiene.

- Se mantiene la inviolabilidad del domicilio, pero se eliminan las excepciones con lo cual éstas quedan sujetas a leyes ordinarias.

- Se elimina el derecho a entrar y salir libremente del país.

- Se sustituye el derecho al debido proceso y la tutela efectiva por la simple presunción de inocencia hasta que se pruebe lo contrario.

- Se remueven casi todas las garantías procesales del texto constitucional y los manda a regular por las leyes ordinarias.

Del Derecho a la Propiedad. Se garantiza este derecho, aunque con una redacción extendida que lo deja condicionado al combate a la pobreza, entre otras cosas. Mantiene la prohibición de confiscación, pero retira la responsabilidad personal de los funcionarios que la realicen en caso de que se de por las vías de hecho.

2. Derechos políticos

Derecho al voto. Se mantiene el derecho al voto a partir de los 16 años.

Perdida de derechos políticos. Por sentencia firme y penas accesorias o por violar los principios fundamentales de la constitución, separando esto último de sentencia firme de manera que no queda clara su aplicación.

Derecho de reunión. Se mantiene, pero se condiciona al cumplimiento de los principios de la Constitución sin establecer quien decide ese cumplimiento y además supeditada a regulación por leyes ordinarias.

Constitución de partidos políticos. Deja este derecho vigente, pero lo vuelve a sujetar a los principios constitucionales, que los debe asumir cada partido en sus estatutos.

3. Derechos sociales

Protección a víctimas de guerra. Retira del texto constitucional la protección a los lisiados de guerra y lo deja solo para quienes sufrieron estas lesiones en defensa de la revolución.

Derecho a la información. Este es otro de los derechos que queda condicionado a los principios de la constitución, y el estado se

adiciona el derecho de combatir las llamadas noticias falsas. Todo regulado por la ley.

Medios de comunicación. Establece la prohibición de injerencia extranjera en los medios de comunicación sin definir a que se refiere con injerencia y dejando abierto un amplio abanico para su aplicación.

4. Derechos de la familia

Constitución de familia. La reforma reconoce el derecho de los nicaragüenses a constituir una familia. Sin embargo, es una declaración superficial que no aborda los problemas estructurales que afectan a las familias en Nicaragua.

Concepto conservador. El Estado reconoce a la familia como generadora de vida en prácticas propias de la tradición y cultura; una medida conservadora que no toma en cuenta la diversidad de estructuras familiares modernas.

Pre y posparto. Se establece un mínimo de licencias de maternidad y paternidad en el texto constitucional.

5. Derechos laborales

Decimotercer mes. Se mantiene este derecho.

Derecho a huelga y a sindicarse. Se mantienen y extrañamente no están afectados por el colofón referido a que cumplan con los principios fundamentales de esta constitución.

6. Derechos de los pueblos de la Costa Caribe

Uso de recursos naturales. Sujeta el uso de los recursos naturales de las regiones por

parte de las comunidades del Costa Caribe a lo establecido por la ley, cuando en el texto anterior estaba sujeto a las costumbres ancestrales.

V. Defensa y seguridad nacional. Seguridad ciudadana

1. Del ejército

Única fuerza militar del país. La Constitución reduce el concepto militar exclusivamente al ejército, excluyendo de esta denominación a la policía y sus dependencias. Aunque esta distinción parece lógica en teoría, en la práctica el ejercicio de la fuerza militar se ha extendido a grupos paramilitares, ahora formalmente integrados bajo figuras como la "Policía Voluntaria" y la "Reserva Patriótica", lo que desdibuja la separación entre instituciones civiles y militares.

Politiza su definición. La nueva normativa transforma el concepto de ejército, pasando de una definición técnica como fuerza armada del Estado a una que incorpora componentes políticos alineados con el partido FSLN. Esto afecta su carácter institucional, subordinando sus funciones a intereses partidarios.



Foto: Oscar Navarrete

Creación de la reserva patriótica. Esta nueva estructura agrupa a militares retirados junto con ciudadanos que deseen participar, sin definir con claridad sus alcances ni regulaciones. En la práctica, su naturaleza difusa la convierte en un equivalente funcional de la "Policía Voluntaria", lo que refuerza la militarización de espacios que tradicionalmente deberían estar bajo control civil.

Funciones policiales al ejército. La Constitución otorga al ejército competencias de orden público interno cuando el presidente lo disponga, eliminando la restricción previa que limitaba su intervención solo a casos excepcionales. Esta disposición amplía la autoridad militar sobre asuntos tradicionalmente reservados a la policía, difuminando la distinción entre seguridad pública y defensa nacional.

Derechos Humanos y formación cívica. Se suprime la obligación del ejército de recibir formación en derechos humanos y valores cívicos, lo que debilita los principios de responsabilidad democrática y respeto a garantías fundamentales en el ejercicio de la fuerza estatal.

Apartidismo. Se elimina la condición apartidaria del ejército, permitiendo que militares activos en licencia presten servicios en ámbitos civiles. Esto facilita la consolidación de cuerpos de seguridad con alineación ideológica, generando un riesgo para la imparcialidad institucional y la separación entre fuerzas armadas y administración política.

2. De la policía

Control social. Adiciona a la policía la función de mantenimiento del orden social,

diferenciándolo del orden interno y deja abierta la posibilidad del control social legal.

Ministerio del Interior. Establece constitucionalmente la existencia de este ministerio con funciones de seguridad interna y de control social.

Policía voluntaria. Se crea constitucionalmente un cuerpo armado llamado policía voluntaria, que sumada a la reserva patriótica constituyen un cambio de fondo ya que, aunque se mantiene aparentemente dependiendo de la policía y el ejército, son cuerpos paramilitares sin funciones definidas.

Disposiciones comunes a ejército y policía

Servicio militar. Se mantiene la prohibición del servicio militar obligatorio. Sin embargo, esta disposición contrasta con la existencia de cuerpos paramilitares creados en la Constitución, los cuales operan en la práctica con funciones militares sin estar sujetos a las mismas regulaciones ni limitaciones que el ejército formal.

Cargos en el Estado y de elección popular. Se incorpora al Ministerio del Interior, la policía y el ejército dentro de la normativa que permite a sus miembros ejercer cargos públicos, siempre y cuando se encuentren en condición de licencia denominada "comisión de servicio". Esto abre la posibilidad de una mayor integración de miembros de seguridad en la gestión pública sin desvinculación definitiva de sus instituciones.

Participación política partidaria. Se elimina la prohibición de que los cuerpos de seguridad participen en actividades

partidarias, lo que supone un giro significativo en la neutralidad institucional y en el riesgo de instrumentalización política de la policía y el ejército.

Cargos de elección popular. Se mantiene el requisito de que los miembros de los cuerpos de seguridad deban renunciar al menos un año antes para poder postularse a cargos de elección popular. Sin embargo, esta disposición sigue planteando interrogantes sobre el equilibrio entre servicio público y seguridad institucional.

Propiedad estatal por razones de interés estratégico de seguridad. La Constitución declara como propiedad estatal diversas infraestructuras consideradas estratégicas para la defensa nacional, incluyendo el espectro radioeléctrico y satelital, los sistemas de comunicación, los puntos de comunicación dentro del territorio y las propiedades donde se ubiquen puestos militares de control fronterizo, marítimo y territorial. Sin embargo, esta definición deja en un estado de incertidumbre la situación de propiedades privadas que, por su ubicación o función, podrían ser reclamadas bajo esta categoría. Actualmente, diversas compañías de telecomunicaciones y energía, así como agricultores y otros propietarios, operan sobre terrenos que podrían ser considerados estratégicos, generando dudas sobre la seguridad jurídica de sus derechos de propiedad ante posibles intervenciones estatales.

Seguridad Social AD HOC. Si bien ya existía en la práctica, la incorporación de un sistema de seguridad social especial en la Constitución brinda mayor estabilidad a los fondos de retiro manejados por el ejército, la policía y el Ministerio del Interior. Esto les otorga un margen adicional de

autonomía sobre sus recursos financieros, consolidando la presencia de estos cuerpos en sectores económicos y administrativos con menos supervisión externa.

VI. Economía nacional y finanzas públicas

1. Economía nacional

Papel del estado en la economía. Hay un aumento en la participación del estado en la economía y sujeta su función y la actividad privada a la meta de erradicar la pobreza, dando margen a un mayor intervencionismo del estado en asuntos propios de la empresa privada.

Modelo de participación directa. Sustituye al diálogo y consenso que se había establecido en la reforma constitucional del 2013, dando un margen amplio a decisiones discrecionales.

Acceso equitativo al financiamiento. Un tema que podría derivar en regulaciones adicionales al sector bancario.

Economía creativa. Convertida en el principal pilar del desarrollo económico del país y con una definición difusa, hace difícil determinar que actividades económicas pueden ser impulsadas por el estado bajo este concepto.

Recursos naturales. Sustenta la propiedad estatal en un concepto de seguridad y soberanía, también llama la atención de que retira del texto constitucional la obligación de procesos públicos y transparentes para las concesiones.

Canal interoceánico. La Constitución habilita al Estado para celebrar contratos de concesión para la construcción de un

canal interoceánico en territorio nacional. Aunque establece ciertos procedimientos de regulación mediante leyes ordinarias, deja un vacío importante en cuanto a los requisitos para la aprobación de estos contratos. Mientras que para su derogación se exige un umbral mínimo de votación del 60% de los diputados de la Asamblea Nacional, no se establece un umbral similar para su aprobación inicial, lo que permite que estos acuerdos sean ratificados con una mayoría simple, facilitando su implementación sin un consenso amplio.

Además, la reforma constitucional refuerza el control estatal sobre los recursos naturales vinculados al proyecto, declarando que su explotación debe realizarse de manera "racional" y bajo la supervisión del gobierno. Sin embargo, esto ha generado preocupaciones sobre la soberanía nacional y el impacto ambiental, especialmente considerando la posible participación de inversionistas extranjeros en el desarrollo del canal.

Servicios públicos. se determina que el estado garantizara el acceso a energía, agua potable, comunicaciones y transporte público, pero podrán concesionarse a privados salvo el agua potable que deberá ser administrada por el estado. También se lleva a nivel de servicio básico la internet, pero en este caso el estado promoverá y no garantizará su acceso.

VIII. De la organización del estado

1. Principios generales

Precariedad legal de los cargos públicos. Se establece la pérdida inmediata de la



condición de funcionario público, electos de manera directa, indirectamente o designados por la presidencia, si contraviene los principios fundamentales de esta nueva Constitución. El respeto a los principios fundamentales es una referencia vaga que aparece como condicionalidad de manera transversal y se lleva a la ejecución sin un procedimiento establecido.

Prohibición del transfuguismo político. Ya existente desde la reforma constitucional del 2013 y que prohibía el cambio de "opción política electoral", hoy se limita a decir opción política, es decir aparentemente prohíbe el cambio de ideología en general y no el cambio de partido.

Minimalismo en la definición de administración pública. Elimina casi todas las definiciones que congloban los principios bajo los que se rige la administración pública, dejándolos referidos a las leyes ordinarias.

2. La presidencia

Eliminación de la separación de poderes del estado. Se crea la figura de la presidencia de la república en sustitución

del poder ejecutivo y se le da la atribución de coordinar a los demás poderes del estado que, para el caso, dejan de ser poderes y pasan a ser órganos.

Creación de la figura de la copresidencia.

El poder ejecutivo pasa de uninominal a binominal y es ejercido en igualdad de condiciones por una pareja integrada por hombre y mujer sin que se defina ningún orden de prelación en los casos de conflicto entre ellos.

De los requisitos para ser copresidentes.

Elimina la prohibición de ser candidatos a los parientes del copresidente en ejercicio, deja la reelección indefinida y además agrega una prohibición tajante para el caso de quienes hubiesen obtenido otra nacionalidad.

De la ausencia de uno o ambos copresidentes. Ante la ausencia ya sea por muerte, renuncia o inhabilitación de uno de los dos copresidentes, el otro completará el periodo para el que fue electo.

De las atribuciones de la presidencia. Uno de los cambios más significativos en la nueva Constitución es la inclusión explícita de la facultad presidencial para el nombramiento de las jefaturas del ejército y la policía, competencias que previamente se encontraban reguladas en leyes ordinarias. Esto centraliza aún más el control del Ejecutivo sobre las fuerzas de seguridad y defensa, fortaleciendo su capacidad de gestión directa en estos ámbitos.

En contraste, no se añaden nuevas atribuciones específicas para la coordinación entre el Ejecutivo y los demás poderes del Estado, más allá de una vaga referencia a la función de coordinar. Sin

embargo, esta falta de claridad ha permitido que, a través de leyes ordinarias, el Ejecutivo ejerza un grado considerable de influencia sobre el **Órgano Judicial**, administrando su estructura y funcionamiento sin una reforma constitucional explícita. Es previsible que el mismo mecanismo se aplique progresivamente a los otros dos llamados Órganos del Estado, el Legislativo y el Electoral, facilitando un mayor control sobre estos poderes sin necesidad de modificaciones constitucionales sustanciales.

Además de lo anterior, la presidencia adquiere la facultad de conceder **indultos**, una atribución que anteriormente correspondía exclusivamente al poder legislativo. Este cambio refuerza la concentración de poder en el Ejecutivo, otorgándole una capacidad discrecional sobre decisiones que históricamente requerían un proceso deliberativo en el Legislativo, reduciendo así los mecanismos de contrapeso institucional.

De los vicepresidentes. La figura del vicepresidente experimenta un cambio fundamental en la nueva Constitución. Ahora, este cargo no se elige mediante sufragio universal, sino que es nombrado directamente por el copresidente, lo que debilita su carácter representativo dentro del sistema institucional. Además, el nuevo texto constitucional establece que los vicepresidentes no son sucesores en ningún caso de los copresidentes, eliminando su papel en la línea de sucesión constitucional. En consecuencia, el cargo adquiere una apariencia más simbólica que efectiva, ya que no cuenta con un sustento administrativo ni jurídico claro para sus funciones, más allá de aquellas que le sean delegadas discrecionalmente por quien lo nombra.

De los ministros. No establece requisitos en el texto constitucional y lo deja para leyes ordinarias, esto le da una enorme discreción que le permitirá junto a las vicepresidencias configurar un ejecutivo en distintos niveles de poder en dependencia de las lealtades.

3. Legislativo

Función Legislativa. Un cambio que pareciera sutil es que la Asamblea Nacional ya no ejerce el poder legislativo, sino que es ahora la función legislativa. Más que un cambio nominal, es atar este concepto a la definición de que ahora ya no es un poder, sino un órgano coordinado por el ejecutivo.

Ampliación. Se da en razón de la ahora existencia de la figura de los copresidentes que son primos inter pares y por tanto, no puede ser uno suplente del otro. Así, antes el presidente del periodo anterior tenía una silla en la Asamblea y su suplente era el vicepresidente, una regla similar se aplicaba a la integración del candidato del segundo lugar, ahora se integrarán los dos copresidentes y los dos candidatos a copresidentes del segundo lugar como propietarios.

De los requisitos para ser diputados. Traslada los requisitos relacionados a la edad, domicilio y nacionalidad del texto constitucional a la ley electoral, eliminado todos los requisitos derivados del ejercicio de cargos públicos o militares al momento de presentación de la candidatura.

De las atribuciones. Contiene modificaciones importantes referidas a limitaciones de su poder frente al ejecutivo, en ese sentido, se elimina la ratificación de los ministros nombrados por el presidente dentro de los 15 días posteriores al

nombramiento mismo, se elimina la interpelación a los funcionarios de los demás poderes del estado y se deja una atribución que les permite solamente solicitar informes, se mantiene el rechazo al veto presidencial, pero su regulación se saca del texto constitucional y se envía a leyes ordinarias.

De los nombramientos de funcionarios. Se remueven todas las prohibiciones para que los funcionarios nombrados por la Asamblea Nacional no sean parientes entre sí o no tengan parentesco con quien los nombra. Eso quiere decir que ahora pueden ser nominados y nombrados familiares de los copresidentes y de los diputados en cargos de magistrados, fiscalía, superintendencia de bancos, etc.

4. Judicial

De La Justicia. En el texto anterior se señalaba que la justicia emanaba del pueblo; sin embargo, tras la reforma, se redefine como un derecho del pueblo. Este cambio no es únicamente conceptual, ya que busca transformar la administración de justicia en un ejercicio más mecánico y burocrático, dejando atrás su carácter solemne y participativo.

De los requisitos para ser magistrados. Los requisitos ya no forman parte del texto constitucional, sino que se remiten a leyes ordinarias. Este cambio evidencia el esfuerzo continuo por despojar de categoría constitucional cualquier aspecto relacionado con la autonomía de los poderes del Estado.

Del número de magistrados. Se redujo el número de magistrados de 16 a 10, lo que representa un cambio significativo en la



estructura del órgano judicial que podría tener implicaciones en la capacidad operativa del sistema y en la dinámica de toma de decisiones dentro del poder judicial.

De la organización y administración del sistema Judicial. Esta facultad fue retirada del texto constitucional y transferida al Ejecutivo mediante la reforma a la Ley Orgánica del Órgano Judicial. Este cambio refuerza la dependencia administrativa del sistema judicial hacia el poder Ejecutivo, eliminando cualquier vestigio de autonomía.

5. Órgano electoral

De la redefinición del Órgano Electoral. El Poder Electoral se transforma en un órgano subordinado al Ejecutivo. Este cambio implica una reestructuración significativa, eliminando su carácter autónomo y consolidando su dependencia administrativa.

De la composición del Consejo Supremo Electoral. Se establece que el Consejo Supremo Electoral estará compuesto por seis magistrados y magistradas, quienes

serán elegidos por la Asamblea Nacional a propuesta del Ejecutivo. El principio de equidad de género debe ser garantizado en esta integración.

De las atribuciones del Órgano Electoral. Se redefinen sus funciones, destacándose la organización, dirección y vigilancia de elecciones, plebiscitos y referendos. También se incluyen tareas como la determinación del padrón electoral, la cedulação ciudadana y la organización del registro central y municipal del estado civil. Además, el Órgano Electoral tiene la potestad exclusiva de otorgar o cancelar la personalidad jurídica de los partidos políticos, así como de vigilar su cumplimiento con la ley.

De los procesos electorales. Se regulan las elecciones generales para elegir Copresidentes, diputados, alcaldes y miembros de los consejos regionales, estableciendo períodos de seis años. El calendario electoral y las condiciones de seguridad para los partidos políticos son establecidos bajo la supervisión del Órgano Electoral.

De la independencia restringida. Aunque gozan de inmunidad durante su período de seis años, los magistrados del Consejo Supremo Electoral están sujetos a la subordinación constitucional al Ejecutivo. Las resoluciones del Consejo en materia electoral y de partidos políticos son definitivas, sin posibilidad de recursos ordinarios ni extraordinarios.

IX. División político-administrativa

1. De los Municipios. Se define al municipio como la unidad base de la división

político-administrativa de Nicaragua. La administración municipal es regulada por la ley y tiene competencias que impactan el desarrollo socioeconómico de su territorio. Se destaca que la alcaldesa, el alcalde, el vicealcalde, la vicealcaldesa y los concejales son electos por sufragio universal, igual, directo y secreto, con un mandato de seis años. Las opiniones de los gobiernos municipales deben ser tomadas en cuenta por el Gobierno Central en los contratos de explotación de recursos naturales. Además, se detallan las causas para la pérdida del cargo de las autoridades municipales, como renunciaciones, malas gestiones, y violación de los principios constitucionales.

2. Comunidades de la Costa Caribe. Las comunidades de la Costa Caribe tienen el derecho de vivir y organizarse según sus tradiciones. Se garantiza el respeto a sus culturas, lenguas y formas de propiedad comunal. Las concesiones de recursos naturales en estas regiones requieren aprobación del Consejo Regional Autónomo. Se establece un régimen de autonomía específico para estas comunidades, promoviendo su autodeterminación y relaciones con el Gobierno Central.

X. Supremacía de la constitución, su reforma y de las leyes constitucionales

1. De la Constitución Política. La Constitución es la norma fundamental de Nicaragua, a la que todas las demás leyes están subordinadas. Se establecen las leyes constitucionales como instrumentos

esenciales, y se permite la suspensión de derechos y garantías en caso de emergencia nacional, regulada por la Ley de Emergencia.

2. Control Constitucional. Se establecen diversos recursos constitucionales para garantizar la protección de los derechos establecidos en la Constitución, como el recurso por inconstitucionalidad, de amparo, de exhibición personal y de habeas data. El control de constitucionalidad permite juzgar la legalidad de normas en procesos judiciales.

3. Reforma Constitucional. Se detalla el procedimiento para realizar reformas parciales o totales a la Constitución. La iniciativa de reforma puede ser presentada por la Presidencia de la República o un grupo de diputados. Las reformas totales requieren la convocatoria de una Asamblea Constituyente, y las parciales deben ser discutidas en dos legislaturas. La aprobación de reformas parciales requiere el voto de al menos el 60% de los diputados, mientras que las reformas totales necesitan el apoyo de dos tercios.

Conclusiones

Hallazgos principales

Concentración del poder en el Ejecutivo.

Las reformas eliminan la separación de poderes, consolidando un modelo centralizado donde el Ejecutivo tiene control sobre los órganos Legislativo, Judicial y Electoral. Esto compromete gravemente los principios democráticos y los mecanismos de control y equilibrio que garantizaban la independencia institucional.

Transformación conceptual de la justicia.

La justicia deja de ser considerada como emanada del pueblo y se redefine como un derecho del pueblo, lo que la convierte en un proceso más burocrático y mecánico. Además, la administración y organización del sistema judicial se trasladan al Ejecutivo, anulando su autonomía.

Dependencia del Órgano Electoral. El antes Poder Electoral se redefine como un órgano subordinado al Ejecutivo, con una composición limitada y funciones reguladas bajo una estructura dependiente. Esto impacta la transparencia de los procesos electorales, afectando la confianza en el sistema democrático.

Reducción del número de magistrados.

Tanto el sistema judicial como el electoral ven una disminución en el número de magistrados (de 16 a 10 en la Corte Suprema de Justicia y establecidos en 6 para el Consejo Supremo Electoral), lo que puede afectar la capacidad operativa y la representatividad en ambas instituciones.

Eliminación de requisitos y prohibiciones constitucionales. Se remiten a leyes

ordinarias aspectos esenciales como los requisitos para ser magistrado y otros funcionarios clave, permitiendo mayor discrecionalidad por parte del Ejecutivo en sus nombramientos.

Impacto en la democracia. La subordinación de los órganos del Estado afecta principios fundamentales como la participación ciudadana y el pluralismo político. Se reducen las oportunidades para que los partidos políticos y otras organizaciones actúen libremente, lo que debilita la pluralidad y la representación efectiva.

Reconfiguración del modelo político. Las reformas presentan un cambio hacia un modelo de democracia directa, aunque en la práctica este se manifiesta como una estructura autoritaria centralizada, alineada con la visión de Carl Schmitt sobre la concentración de poder en situaciones de crisis.

Desafíos para los derechos fundamentales. Aunque la Constitución mantiene el lenguaje sobre derechos y garantías, la estructura centralizada genera incertidumbre sobre la efectiva protección de los mismos, especialmente frente a decisiones unilaterales del Ejecutivo.

Impactos

En la separación de poderes. “Cuando en la misma persona o en el mismo cuerpo de magistrados, la potencia legislativa y la potencia ejecutiva están reunidas, no puede haber libertad” (Montesquieu, 1892). Este principio, que fundamenta la teoría de

la separación de poderes, subraya la importancia de mantener la independencia de las funciones estatales para garantizar la libertad de los ciudadanos. En el contexto nicaragüense, las reformas constitucionales de 2025 marcan un giro radical al redefinir los poderes del Estado como órganos subordinados al Ejecutivo. Según Montesquieu, esta concentración de poder aumenta el riesgo de tiranía, lo cual encuentra eco en las advertencias de Max Weber y Juan Linz sobre cómo la centralización puede debilitar la democracia y erosionar las instituciones (Linz, 2000; Turner, 2002; Weber, 1922). La desaparición de la separación de poderes en Nicaragua limita significativamente los mecanismos de control y equilibrio necesarios para prevenir el abuso de autoridad, transformando la estructura estatal en una jerarquía vertical dirigida desde la Presidencia.

En la democracia. Las dimensiones esenciales de la democracia, como la participación ciudadana, el pluralismo político y el respeto por los derechos humanos, se ven profundamente afectadas por estas reformas. Desde la perspectiva de Robert Dahl, el equilibrio democrático se sustenta en la inclusión, la competencia política y la rendición de cuentas, elementos que las reformas han reducido al centralizar las decisiones clave en el Ejecutivo (Coglianese & Dahl, 1990). Además, la transformación del Órgano Electoral en una institución dependiente compromete la transparencia de los procesos electorales, debilitando la confianza ciudadana en las instituciones. La ausencia de controles independientes y la subordinación de otros órganos reducen las posibilidades de un debate político amplio, erosionando los fundamentos del

pluralismo y limitando la diversidad de ideas en el espacio público.

En el modelo político. Las reformas representan un cambio de paradigma en el modelo político de Nicaragua, alineándolo con una estructura de democracia directa definida por el Ejecutivo como “revolucionaria”. Este cambio trasciende la forma y afecta el contenido del sistema político, adoptando una orientación hacia un modelo autoritario disfrazado de participación popular. Como advierte Carl Schmitt, en contextos de crisis o emergencia (Brännström, 2016), el poder soberano tiende a centralizarse, justificando medidas excepcionales que socavan las estructuras democráticas tradicionales. Este análisis subraya que las reformas reflejan un modelo que, aunque busca legitimarse bajo la bandera de la soberanía popular, en la práctica reduce las garantías democráticas y promueve un modelo de Estado altamente centralizado.

Al integrar estas perspectivas teóricas, el análisis permite comprender no solo las modificaciones jurídicas, sino también sus implicaciones prácticas en la estructura institucional, los derechos ciudadanos y el diseño político del Estado nicaragüense.

Implicaciones de las reformas

El análisis de estas reformas y sus implicaciones en el modelo político se basan en los planteamientos del constitucionalista alemán Klaus Stern (2011) quien afirma que solo se comprueba el éxito de un régimen político constitucional cuando en el orden de los comportamientos quedan aseguradas las siguientes condiciones:

1. *La credibilidad en el sistema de alternativa.*
 2. *La confiabilidad de las fuerzas políticas y sus dirigentes.*
 3. *La viabilidad de las propuestas.*
 4. *La gobernabilidad de la sociedad.*
 5. *La funcionalidad de los órganos y de los mecanismos.*
 6. *La modernidad como compromiso de reciclaje de la dirigencia.*
- La aptitud de los procedimientos, con la admisión de la posibilidad de su revisión.*

El análisis revela profundas transformaciones que afectan la estructura democrática del país.

1. Credibilidad en el sistema de alternativa

La credibilidad en el sistema de alternativa política ha sido prácticamente eliminada con la reforma. La introducción de la figura de la **copresidencia** y la eliminación de la separación de poderes consolidan un modelo donde la alternancia democrática es imposible. La reelección indefinida, aprobada en 2014, ya había debilitado la posibilidad de cambio de liderazgo, pero con la reforma el Ejecutivo adquiere un control absoluto sobre los demás órganos del Estado. Según Klaus Stern, la credibilidad en la alternativa política es esencial para la estabilidad democrática (Stern, 2011), ya que permite la renovación del liderazgo y evita la perpetuación de un régimen autoritario. En Nicaragua, la falta de alternancia ha generado un sistema cerrado donde el poder se concentra en una sola familia, replicando modelos de regímenes autoritarios como el de Corea del Norte.

2. Confiabilidad de las fuerzas políticas y sus dirigentes

La confiabilidad de las fuerzas políticas ha sido erosionada por la falta de

independencia institucional. La reforma establece que el **Ejecutivo coordina los órganos** del Estado, eliminando cualquier autonomía del Legislativo y el Judicial. Además, la inclusión de la bandera del **Frente Sandinista de Liberación Nacional (FSLN) como símbolo nacional** refuerza la hegemonía del partido gobernante. Según Klaus Stern, la confiabilidad de los dirigentes políticos depende de su capacidad para actuar con independencia y transparencia (Stern, 2011), algo que en Nicaragua ha sido reemplazado por un sistema de lealtades partidarias. La persecución de opositores y la criminalización de la disidencia han generado un ambiente de desconfianza, donde el liderazgo político es visto como una extensión del aparato represivo del Estado.

3. Viabilidad de las propuestas

Las reformas han introducido un modelo de democracia directa, pero en la práctica, este modelo se traduce en una concentración del poder en el Ejecutivo. La eliminación del pluralismo político y la subordinación del Órgano Electoral al gobierno han reducido la capacidad de los ciudadanos para influir en las decisiones políticas. Según Robert Dahl, la viabilidad de las propuestas gubernamentales depende de la existencia de mecanismos de participación y deliberación (Coglianese y Dahl, 1990), los cuales han sido eliminados en Nicaragua. La imposición de un modelo de participación controlada, donde el Ejecutivo define los términos del debate político, limita la capacidad de la sociedad para generar alternativas viables.

4. Gobernabilidad de la sociedad

La gobernabilidad se ha basado en un modelo de **control social** y represión. La

creación de cuerpos paramilitares como la **Policía Voluntaria** y la **Reserva Patriótica** refuerzan la estructura de un Estado policial. Según Max Weber, la gobernabilidad efectiva requiere un equilibrio entre autoridad y legitimidad (Weber, 1922), algo que en Nicaragua ha sido reemplazado por el uso de la fuerza. La represión de las protestas de 2018 y la implementación de leyes restrictivas como la **Ley de Agentes Extranjeros** y la **Ley de Ciberdelitos** han consolidado un sistema donde la estabilidad se mantiene a través de la coerción. La gobernabilidad basada en el miedo y la persecución política genera un ambiente de desconfianza y reduce la capacidad de la sociedad para participar en la toma de decisiones.

5. Funcionalidad de los órganos y de los mecanismos

La funcionalidad de los órganos del Estado ha sido redefinida bajo un esquema de **coordinación por parte del Ejecutivo**. La transformación de los poderes del Estado en órganos subordinados ha eliminado la independencia institucional, afectando la capacidad de los mecanismos democráticos para operar de manera autónoma. Según Klaus Stern, la funcionalidad de los órganos del Estado depende de su capacidad para actuar con independencia y eficiencia (Stern, 2011), algo que en Nicaragua ha sido reemplazado por un sistema de control centralizado. La Asamblea Nacional ha perdido atribuciones clave, como la interpelación de funcionarios y la ratificación de ministros, lo que reduce su capacidad de supervisión.

6. Modernidad como compromiso de reciclaje de la dirigencia

El reciclaje de la dirigencia ha sido prácticamente eliminado con la **reelección indefinida** y la eliminación de restricciones para la candidatura de familiares del Ejecutivo. La consolidación de un liderazgo perpetuo impide la renovación política y la incorporación de nuevas figuras en el sistema de gobierno. Según Klaus Stern, la modernidad del sistema político depende de su capacidad para adaptarse a nuevas circunstancias y permitir la renovación del liderazgo (Stern, 2011). En Nicaragua, la estructura de poder se ha cerrado, eliminando cualquier posibilidad de cambio generacional en la dirigencia política.

7. Aptitud de los procedimientos, con la admisión de la posibilidad de su revisión

Las reformas han establecido procedimientos rígidos para la modificación constitucional, dificultando la posibilidad de revisión. La eliminación de garantías procesales y la remisión de aspectos clave a leyes ordinarias han reducido la capacidad de adaptación del sistema jurídico a nuevas circunstancias. Según Klaus Stern, la aptitud de los procedimientos depende de su capacidad para ser revisados y ajustados según las necesidades de la sociedad (Stern, 2011). La concentración del poder en el Ejecutivo limita la posibilidad de reformas futuras que puedan restablecer el equilibrio democrático.

Reflexiones finales

En estas reflexiones finales se propone visualizar una hoja de ruta desde el empoderamiento ciudadano hasta la acción gubernamental inmediata, asegurando una transición que no solo revierta las reformas, sino que sienta las

bases para un futuro democrático sostenible.

1. Devolver el poder a la ciudadanía

El primer paso para revertir el sistema impuesto por estas reformas es empoderar a la ciudadanía, fortaleciendo su participación en la vida pública y promoviendo una cultura política que favorezca la toma de decisiones informadas. Este proceso debe incluir:

- Educación cívica:** Implementar programas de formación ciudadana que ayuden a comprender los derechos y deberes democráticos.

- Fortalecimiento de la sociedad civil:** Incentivar organizaciones independientes que funcionen como contraparte al Estado y generen espacios de debate.

- Fomento de liderazgo alternativo:** Apoyar el desarrollo de nuevos liderazgos políticos y comunitarios con visión democrática y comprometidos con la rendición de cuentas.

2. Estado de dependencia política de las fuerzas armadas

Uno de los principales obstáculos para una transición democrática es la subordinación del Ejército y la Policía al Ejecutivo. Esta dependencia política convierte a las fuerzas de seguridad en garantes del régimen, en lugar de ser instituciones protectoras del Estado. Para revertir esto:

- Desmilitarización progresiva:** Restablecer la neutralidad militar y policial, eliminando estructuras de control partidario dentro de estas instituciones.

- Reforma del aparato de seguridad:** Redefinir los roles de Policía y Ejército,

asegurando su funcionamiento bajo estándares de autonomía institucional.

- Garantías constitucionales:** Establecer controles legales que prohíban el uso de las fuerzas armadas como herramienta de control político.

3. El entramado de corrupción

El sistema de corrupción institucionalizado bajo estas reformas tendrá efectos profundos en la estructura estatal. Para combatirlo, es crucial:

- Restaurar mecanismos de fiscalización:** Implementar órganos de control que auditen de manera independiente las finanzas públicas y las contrataciones gubernamentales.

- Promover transparencia:** Asegurar que los procesos administrativos y financieros sean accesibles al público, permitiendo una supervisión ciudadana efectiva.

- Erradicar la impunidad:** Reformar el sistema judicial para que las investigaciones y sanciones por corrupción no estén sujetas a decisiones partidarias.

4. Afección en la cultura política

El debilitamiento del concepto de ciudadanía y la supeditación de derechos a la lealtad política desincentivan la participación cívica. Para contrarrestar este daño:

- Fomentar espacios de deliberación:** Crear mecanismos de consulta y participación popular que permitan a los ciudadanos influir en decisiones de política pública.

- Promover la independencia ideológica:** Restablecer el pluralismo político como base del sistema democrático.

•**Desmantelar el clientelismo:** Reducir la dependencia de las personas hacia estructuras partidarias mediante incentivos a la autonomía económica.

5. Deterioro a largo plazo

Si las reformas permanecen, Nicaragua enfrentará un proceso de deterioro democrático progresivo. A largo plazo, la falta de representación genuina y la concentración del poder llevarán a:

•**Fragmentación política:** Con partidos debilitados, la oposición se verá reducida a expresiones informales de resistencia.

•**Parálisis económica:** La falta de estabilidad institucional hará que la inversión privada disminuya, afectando el desarrollo social.

•**Conflicto social recurrente:** Las medidas autoritarias generarán descontento y aumentarán la posibilidad de crisis políticas cíclicas.

6. Relación con países democráticos vs. los regímenes autoritarios

El alineamiento de Nicaragua con regímenes como el ruso o el iraní limita su capacidad de inserción en el sistema democrático global. En contraste con los países democráticos donde existen mecanismos de cooperación basados en derechos humanos, las relaciones con gobiernos autoritarios refuerzan la centralización del poder. Para corregir este rumbo:

•**Restablecer vínculos con democracias consolidadas:** Buscar alianzas económicas y políticas con países que respetan el Estado de derecho.

•**Fortalecer el comercio con mercados diversos:** Reducir la dependencia de relaciones diplomáticas exclusivas con regímenes no democráticos.

•**Cumplir estándares internacionales:** Reafirmar compromisos con tratados de derechos humanos y gobernanza democrática.

7. Medidas inmediatas para un gobierno de transición

Finalmente, para iniciar una transición democrática, un nuevo gobierno debería implementar medidas clave como:

•**Reformas urgentes al marco constitucional:** Eliminar el control del Ejecutivo sobre los órganos estatales y restaurar la separación de poderes.

•**Reconstrucción del sistema electoral:** Garantizar la independencia del Órgano Electoral y realizar elecciones libres.

•**Desmilitarización del aparato estatal:** Disolver estructuras de control represivo como la Policía Voluntaria y la Reserva Patriótica.

•**Fortalecimiento del Estado de derecho:** Reinstaurar mecanismos de protección jurídica para los ciudadanos y partidos políticos.

Bibliografía

Ahumada, A. (2010). *NEOCONSTITUCIONALISMO Y CONSTITUCIONALISMO*.

ASAMBLEA NACIONAL. (2000). *LEY ELECTORAL DE NICARAGUA*.

[http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/\(\\$All\)/EDC59130CE2628B906258848006B99E1?OpenDocument](http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/($All)/EDC59130CE2628B906258848006B99E1?OpenDocument)

Bechara Llanos, A. Z. (2011). ESTADO CONSTITUCIONAL DE DERECHO, PRINCIPIOS Y DERECHOS FUNDAMENTALES EN ROBERT ALEXY 1. *Saber Ciencia y Libertad*.

Bobbio, N. (1965). *positivismo juridico*.

Bolaños, E. (2017). *La lucha por el poder: el poder o la guerra* (primera, Vol. 1).

Brännström, L. (2016). Carl Schmitt's definition of sovereignty as authorized leadership.

Coglianesi, C., & Dahl, R. A. (1990). Democracy and Its Critics. *Michigan Law Review*, 88(6), 1662. <https://doi.org/10.2307/1289333>

Asamblea Constituyente. (1987). *CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA*.

<http://legislacion.asamblea.gob.ni/normaweb.nsf/bbe90a5bb646d50906257265005d21f8/8339762d0f427a1c062573080055fa46?OpenDocument>

Franco Gil, C. A. (coordinador), Chiggino, G., Toro Hardy, A., Torres Mello, V., Lan, C., Rodríguez Gelfenstein, Resiale Viano, J. M., Maita Ruiz, J. G., López Saco, J., Rojas, N., & Camejo Yáñez, J. A. (2021). *EL REINO DEL CENTRO VISTO DESDE EL SUR*.

Gutiérrez, L., & Eduardo Rodríguez González, R. (2021). HACIA UN NUEVO CONCEPTO DE FAMILIA: LA FAMILIA INDIVIDUAL Towards a new concept of family: the individual family. In *Revista Digital FILHA* (Vol. 24).

Lacayo, A. (2005). *La difícil Transición nicaragüense en el Gobierno de Doña Violeta* (primera). Fundación UNO.

Asamblea Nacional. (2016). *LEY DE JUSTICIA CONSTITUCIONAL*.

<http://legislacion.asamblea.gob.ni/normaweb.nsf/9e314815a08d4a6206257265005d21f9/1323c5d29a709b9c0625837c005a2b21?OpenDocument>

Asamblea Nacional. (1998). *LEY N.º. 290, LEY DE ORGANIZACIÓN, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTOS DEL PODER EJECUTIVO*.

[http://legislacion.asamblea.gob.ni/normaweb.nsf/\(\\$All\)/EFC75B03B4D5C69206257B320059AC3D?OpenDocument](http://legislacion.asamblea.gob.ni/normaweb.nsf/($All)/EFC75B03B4D5C69206257B320059AC3D?OpenDocument)

Linz, J. (2000). *Totalitarian and Authoritarian Regimes*.

Montalván, Á. (2003). *Cultura Política Nicaragüense*.

Montesquieu. (1892). *The_Spirit_of_Laws* (C. & S. Bell, Ed.; 2nd ed.).

Stern, K. (2011). *Das Staatsrecht der Bundesrepublik Deutschland (Derecho del Estado de la República)*. <http://rsw.beck.de/CMS/?toc=Presse.57&docid=312679>.

Torres, E. (1968). Interpretación del desarrollo social centroamericano. In *Instituto Latinoamericano de planificación social y económica*.

Turner, P. B. S. . (2002). *Max Weber: From History to Modernity*.

Weber, M. (1922). *Economía y Sociedad*.



 @CetcamCA  @CentrodeInvestigacionCetcam